

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de entrega del título judicial y terminación del proceso por pago (**numeral 11**), y renuncia a términos para entrega del título. Pasa con un total de doce (12) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 11. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 10 de diciembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

- 1.- ENTREGAR a ROS MARY NOSSA MANRIQUE, apoderada del ejecutante, el título judicial N°451010000850378, por valor de \$781.242,00, quien tiene la facultad de recibir y que el mismo corresponde a las costas del presente proceso, las cuales fueron consignadas por la demandada COLPENSIONES.
- 2.- LEVANTAR las medidas de embargo de manera inmediata, las cuales fueron ordenadas en auto fechado 24 de agosto de 2014 (Fol. 62 numeral 00), remitiéndose los respectivos oficios por la persona encargada de elaborarlos, dejando las constancias dentro del mismo.
- 3.- DAR por terminado el presente proceso por pago.

Cumplido lo anterior déjese los respectivos soportes de entrega dentro del expediente, en el estante digital y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el
día 14 **DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020** a las 8:00
a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 18), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial, y con solicitud de mandamiento de pago (numeral 17). Pasa con un total de diecinueve (19) archivos relacionados desde el 00 al 18. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 10 de diciembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 18**), se declarará legalmente ejecutoriadas y se ordenará el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

Así mismo, revisado el expediente se observa que CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA, identificado con la C. C. N° 13.502.998 de Cúcuta de Cúcuta, portador de la T. P. N° 141.886 de C. S. J., quien actúa en causa propia, solicita a este Despacho se libere mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor suyo y en contra de AMINTA LIEVANO DE ACEVEDO, para que dentro de los cinco días siguientes, pague las sumas de dinero correspondientes a SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$62.460.000,00), sin perjuicio de la indexación que se debe efectuar el día que se realice el respectivo pago y a las costas del proceso ordinario, correspondiente a dos (2) S.M.M.L.V., conforme se ordenó en audiencia fechada el 5 de noviembre del presente año (numerales 14, 15 y 16).

Como título de recaudo ejecutivo, se tiene la sentencia oral, dictada el día 5 de noviembre del presente año, lo cual presta mérito suficiente para librar el mandamiento de pago

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

reclamado, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con el artículo 488 del Código de Procedimiento civil, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

- 1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 18**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

- 2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA, demandante dentro del presente proceso, y en contra de AMINTA LIEVANO DE ACEVEDO, para que dentro de los cinco días siguientes, pague las sumas de dinero correspondientes a SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$62.460.000,00), sin perjuicio de la indexación que se debe efectuar el día que se realice el respectivo pago y a las costas del proceso ordinario, correspondiente a dos (2) S.M.M.L.V., conforme se ordenó en audiencia fechada el 5 de noviembre del presente año (numerales 14, 15 y 16).

- 3.- El presente auto se notificará a la demandada AMINTA LIEVANO DE ACEVEDO por anotación en estados, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el

día 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 a las 6:00

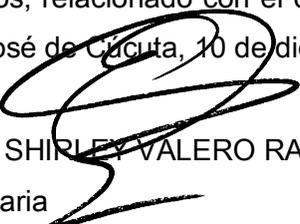
a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado al folio 41, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto fechado el 24 de julio de 2019 (Fol. 38, 39 y 41), pero la demandada Fuller Mantenimiento S.A. no se hizo presente en la secretaría del despacho para notificarse, pero aclarando que no se registró cotejo de entrega y no se tiene la certeza si el mismo fue entregado o no al correo electrónico de la demandada. Igualmente, informo que procedí a descargar el certificado de existencia y representación vigente y lo agregué a la carpeta del presente proceso (numeral 01). Pasa con un total de dos (2) archivos, relacionado con el consecutivo 00. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2020.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar nuevamente la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A., toda vez, que no se refleja constancia de entrega de la comunicación N° 042 y notificación por aviso N° 009, remitidas a través de la secretaría del despacho (Fol. 49,50, 52 y 53).

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, garantizando así el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia



RESUELVE:

1.- EFECTUAR por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

4.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2019-00205

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020** a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 12/10/2020 y recibido el día hábil 13/10/2020 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de ocho (08) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 11 de diciembre de 2020.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda presentada por la abogada ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ en representación de la señora EDDY YOLIMA CONTRERAS GOMEZ en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumple con lo establecido en el artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida que existe indebida acumulación de las pretensiones declarativas principales solicitadas, pues la pretensión de reintegro vista en el numeral 3, se excluye con la relacionada en el numeral 1 que pretende que se declare un despido sin justa causa imputable al empleador, pues se tiene que, para que el reintegro opere, debe partirse de la ineficacia del despido y no de la declaratoria de terminación del contrato sin justa causa; pretensiones que se excluyen entre sí. En igual sentido, las pretensiones subsidiarias relacionadas en los numerales 2 y 3 al solicitar el pago de emolumentos desde el 23 de junio de 2017 y hasta la fecha futura de reintegro, se excluyen con la relacionada en el numeral 1 que pretende el pago de la indemnización contemplada en el artículo 64 del C.S.T., pues ésta última se origina con la declaratoria de terminación del contrato de trabajo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al interior del presente trámite a la abogada ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.413.052 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 240.104 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora EDDY YOLIMA CONTRERAS GOMEZ, en la forma y para los fines del poder concedido¹.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por la abogada ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ en representación de la señora EDDY YOLIMA CONTRERAS GOMEZ, en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

¹ Véanse la página 29 del archivo 03DemadayAnexos.pdf del Expediente Digital

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 104**,
del **DIA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, a la hora de
las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO INTERNO: 540013105002-2020-00322-00

DEMANDANTE: HONORIO MARTINEZ BASTOS

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 28/09/2020 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de nueve (09) archivos en formato pdf, en donde se aprecia bajo el Consecutivo No. 08 la solicitud de desistimiento de demanda. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 11 de diciembre de 2020.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y una vez revisada la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte accionante, entiende el Despacho que la intención de la misma es la de no continuar con el trámite del presente proceso, por lo que entendiendo que al interior del mismo no se ha procedido con el estudio de admisión de la demanda, es del caso resolver dicha petición bajo la figura del retiro de la demanda, establecida en el artículo 92 del CGP. Por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por PATRICIA RIOS CUELLAR como apoderada del señor HONORIO MARTINEZ BASTOS, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO INTERNO: 540013105002-2020-00322-00

DEMANDANTE: HONORIO MARTINEZ BASTOS

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

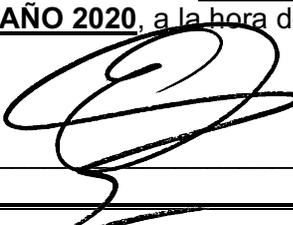


Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa la devolución a la actora de la demanda y los anexos presentados, de lo cual debe quedar registro en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico No. 104, del DIA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.</p> <p>La Secretaria, _____ </p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 14/10/2020 y recibido el mismo día a través de mensaje de datos en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de ocho (08) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 11 de diciembre de 2020.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias se,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandante EMILIO MALDONADO RAMÍREZ¹, advirtiendo que producirá los efectos del artículo 154 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, DESÍGNESE para que actúe como su apoderada, a la abogada PATRICIA RIOS CUELLAR, a quien se advierte que el presente mandato debe regirse conforme el artículo 156 ibídem.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite, a la abogada PATRICIA RIOS CUELLAR, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.349.374 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 78.957 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor EMILIO MALDONADO RAMÍREZ, en la forma y para los fines del poder concedido².

¹ Véanse las páginas 3 y 4 del archivo *04AnexosDemanda.pdf* del Expediente Digital

² Véanse las páginas 1 a 2 del archivo *04Demadayanexos.pdf* del Expediente Digital

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada PATRICIA RIOS CUELLAR en representación de su mandante EMILIO MALDONADO RAMÍREZ y en contra del señor JOSE GABINO SARMIENTO LIZARAZO.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

QUINTO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto al demandado, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas aplicables al Procedimiento Laboral. De igual forma, **PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR al demandado que, junto con la contestación de la demanda, deberá acompañar los documentos que tenga en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 104**,
del **DIA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, a la hora de
las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 16/10/2020 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de seis (06) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 11 de diciembre de 2020.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda presentada por el abogado DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR en representación del señor FREDDY OSORIO BARRERA en contra del señor ISRAEL VELAZQUEZ, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados claramente, así como expresamente lo determina el parágrafo 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta al apoderado para solicitar ninguna de las pretensiones elevadas en el escrito de demanda.
2. Debe especificarse claramente la parte pasiva del litigio, lo anterior toda vez que, si bien el escrito de demanda menciona que la misma se encuentra dirigida contra ISRAEL VELAZQUEZ como propietario del establecimiento de comercio PANADERIA LA MAYORQUINA, no se relaciona el número de identificación de la persona natural a demandar o el certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta en donde conste la propiedad del establecimiento de comercio referido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR en representación del señor FREDDY OSORIO BARRERA, en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

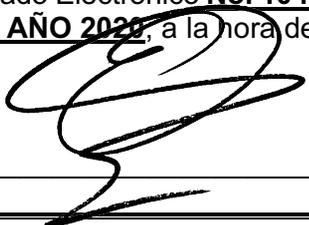
"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico No. 104, del <u>DIA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020</u>, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 
--